

## LECCIÓN 5

### **LAS FORMAS DE PROPIEDAD Y APROPIACIÓN DE LOS RECURSOS Y FACTORES ECONÓMICOS**

#### **5.1.- Necesidad de ampliar el concepto de “propiedad de los medios de producción”, y de reconsiderar su significado en función de las formas alternativas de organización económica.**

Los principales debates que se han desenvuelto en la época moderna, y desde hace casi dos siglos, en torno a los problemas sociales, sus causas y sus soluciones, han versado en torno a los modos de propiedad sobre los medios de producción. Las grandes corrientes del pensamiento ideológico y político -el liberalismo, el socialismo, el social-cristianismo, etc.- se han estructurado en torno a opciones radicales respecto a los modos de propiedad considerados más justos y adecuados.

De hecho las formas predominantes de organización económica se apoyan en los distintos conceptos de propiedad: la propiedad privada como fundamento de la economía y de la sociedad llamada capitalista; la propiedad social o estatal como fundamento de la economía y sociedad socialista. Y siempre en torno a la propiedad, se han buscado diferentes alternativas económicas intermedias: propiedad mixta, propiedad comunitaria , combinación de áreas económicas con diferente régimen de propiedad, etc.

Sin duda, la cuestión de la propiedad es fundamental y decisiva; de como ella se resuelva –en la teoría y en la práctica- dependen muy importantes aspectos de la organización económica y social, que involucran la vida cotidiana de las personas y de los destinos históricos de las sociedades, con implicaciones directas sobre la vigencia y desarrollo de los grandes valores de la libertad, la justicia, la equidad, la solidaridad, etc.

**SIN EMBARGO, CABE PREGUNTARSE ACASO SEA REALMENTE EL PROBLEMA DE LA PROPIEDAD Y SUS DISTINTAS FORMAS, EL CENTRO Y LA BASE DE LA ESTRUCTURA DE LA SOCIEDAD, Y SI SEA EN TORNO A ELLA QUE SE HAN DE EFECTUAR SIEMPRE LAS OPCIONES ULTIMAS Y DECISIVAS EN LA ECONOMIA Y LA POLITICA, O SI HAY EN CAMBIO OTRAS OPCIONES Y CUESTIONES DE IGUAL O INCLUSO MAYOR RELEVANCIA.**

**CABE PREGUNTARSE, ADEMAS, SI EL ASUNTO DE LA PROPIEDAD HAY SIDO BIEN PLANTEADO EN LOS DEBATES Y OPCIONES IDEOLOGICAS CONTEMPORANEAS, Y SI SE TRABAJA CON UN CONCEPTO DE PROPIEDAD ADECUADO, CAPAZ DE FUNDAMENTAR NO SOLAMENTE LOS SISTEMAS ECONOMICOS CONOCIDOS, SINO TAMBIEN LAS ALTERNATIVAS QUE BUSCAMOS.**

Las sucesivas ampliaciones que hemos debido hacer, respecto al concepto y a las formas de empresa, a los factores y categorías económicas, y a las relaciones económicas y a sus distintos tipos, impactan también la cuestión de la propiedad. Esta requiere también nuevas elaboraciones y una nueva apertura de conciencia para que podamos reconocer y comprender las formas económicas alternativas.

En efecto, los enfoques ideológicos y económicos convencionales han implicado restricciones en lo que a la propiedad se refiere, como consecuencia de la misma parcialidad que hemos ya observado en el reconocimiento que han hecho de las distintas formas de organización económica.

Más concretamente, el reconocimiento y análisis de las distintas formas económicas alternativas nos lleva a una significativa ampliación y profundización del tema de la propiedad,

en tres planos decisivos: a) el concepto mismo de la propiedad, que requiere ser más amplia y complejamente formulado, para que recoja y dé cuenta de las experiencias económicas en su multiplicidad; b) la clasificación y análisis de las formas de propiedad existentes y posibles, reconociendo una gama notablemente más extensa que la habitualmente considerada; y c) el lugar e importancia de la cuestión de la propiedad; su impacto sobre la organización económica, social e ideológica, que en cierto sentido ha sido sobrevaluada y, en otro, inadecuadamente comprendida.

## **5.2.- La propiedad como proceso y como estructura compleja.**

Tal como hicimos antes con el concepto de empresa, podemos partir de un concepto de propiedad que en términos formales sea suficientemente amplio como para incluir sus distintas formas y posibilidades, aunque no las contenga adecuadamente a nivel de los contenidos; con dicho concepto como punto de partida, podemos luego proceder a un análisis particular de sus elementos constitutivos y de sus diferentes alternativas.

En términos genéricos y formales, puede definirse la propiedad como *el derecho que tiene un sujeto (individual o colectivo) de considerar un bien económico como propio y de disponer de él como quiera, dentro de los marcos jurídicos establecidos por la legislación que reconoce y garantiza tal derecho.*

Este concepto recoge algunos de los elementos esenciales, constitutivos de la propiedad, que es preciso explicitar para alcanzar una adecuada comprensión de la propiedad.

El aspecto que se destaca más nítidamente en la definición, aunque no quede explicitado con un término particular, es que la propiedad es una relación entre un sujeto y un bien económico. Relación en la cual el sujeto predomina sobre el bien económico en cuanto es el titular del derecho, el elemento activo, mientras que el bien económico se presenta como el elemento pasivo, como el objeto sobre el cual recae y es ejercido un derecho que tiene alguien.

El sujeto queda especificado como individual o colectivo, con lo cual no se están identificando exclusivamente dos sujetos que puedan ser titulares de la propiedad (¿la persona y el Estado?), sino dos modos de constitución de los distintos y numerosos tipos de sujetos económicos. En otras palabras, pueden ser sujetos del derecho de propiedad, además de las personas individuales y del Estado, también las comunidades locales, las empresas, las instituciones privadas y públicas, las familias, las asociaciones intermedias, etc.

Por otra parte, se afirma que la propiedad recae sobre los bienes económicos en general; y efectivamente, pueden ser objeto de propiedad los distintos tipos de recursos y factores que tienen algún valor económico, actual o potencial. En otras palabras, las relaciones de propiedad se ejercen tanto sobre los medios materiales de trabajo (tierra, edificios, equipos, implementos, máquinas, materias primas, productos elaborados, etc.), como también sobre la fuerza de trabajo (capacidades físicas e intelectuales que resultan activadas en los procesos de trabajo, incluidas las calificaciones profesionales), la tecnología (informaciones, diseños, sistemas tecnológicos, etc.), la gestión (condiciones directivas, capacidades administrativas, poderes decisionales, etc.), el financiamiento (capacidad de pago, medios de pago, potenciales de crédito, etc.). De hecho, estos distintos tipos de bienes económicos son objeto de procesos de apropiación por parte de los sujetos económicos, y sobre todos ellos quedan establecidas modalidades particulares del derecho de propiedad.

El nexo entre tales distintos tipos de sujetos y de bienes económicos, es también diferenciado, y lejos de ser simple aparece como complejamente estructurado.

En la definición se destaca, en primer lugar, un vínculo jurídico, con lo cual se está indicando que, cualquiera sea el origen o la fuente en que se funda la propiedad de un bien determinado, se requiere su legitimación en los términos que la sociedad ha establecido; con las limitaciones legales que lo condicionan, y con los procedimientos que la misma ley establece respecto a los modos en que la propiedad puede ser adquirida, transferida, perdida, etc.

Pero el vínculo jurídico es sólo un aspecto de la relación. En la misma definición que estamos comentando, se hace referencia a otros dos aspectos constitutivos de la relación de propiedad. El primero es la consideración del bien económico como propio, esto es, un sentimiento de pertenencia, con el que se distingue lo propio de lo ajeno.

Es éste un vínculo subjetivo y psicológico, que incluye connotaciones afectivas, de la persona o colectividad hacia el objeto o bien económico. Por este nexo, el sujeto sabe que el bien le pertenece, y lo siente como propio, lo cual implica (y deja suponer a los demás) que el sujeto está dispuesto a defender su propiedad con algún grado de convicción, y a exigir que su derecho sea respetado. Es este vínculo subjetivo el que permite comprender que la propiedad pueda ser "violada", "explotada", "respetada", etc., en términos que hacen referencia no sólo al bien económico sino al sujeto afectado.

El otro aspecto de la relación de propiedad, es destacado por la definición al referirse al derecho que tiene el sujeto de disponer del bien como quiera . Se indica de este modo un vínculo de poder , según el cual el sujeto puede disponer, usar, gestionar el bien económico para los fines que desee. Esto implica, por parte del sujeto, ejercicio de la libertad y de la capacidad de tomar decisiones, lo que supone, a su vez , el conocimiento y el control de la utilidad y del modo de operar del factor en cuestión.

Finalmente, se indica una restricción respecto al poder y a la libertad del propietario para disponer del objeto: la legislación establece los marcos en que las decisiones del sujeto respecto al bien económico son reconocidas como legítimas.

Esto muestra un último aspecto decisivo, a saber, que la sociedad como un todo mantiene algún derecho sobre el bien de propiedad particular, que se reserva para sí misma: no existe la propiedad absoluta, incondicionada, sino que sobre toda la propiedad pesa una suerte de "hipoteca social", como lo definió **S.S. Juan Pablo II** en **Laborem Excercens** , que exige que toda propiedad sea utilizada por el sujeto teniendo siempre en cuenta el bien común, los derechos de los demás, y la dimensión social presente en toda relación y actividad humana.

Si consideramos ahora, en su conjunto, los distintos aspectos y elementos de la compleja relación de propiedad, podemos comprender que ella no se presenta tanto como un hecho o como un dato, sino como un proceso . Naturalmente, la propiedad perdura en el tiempo, pero varía y cambia conforme a las modificaciones que se produzcan tanto en el sujeto como en el objeto del derecho, y en los nexos que los vinculan. En la práctica, los vínculos de propiedad se fortalecen o debilitan, en la medida que se fortalezcan, debiliten o cambien de carácter los distintos aspectos de la relación entre el sujeto y el bien económico.

**NO SE OBTIENE LA PROPIEDAD DE UN MEDIO DE PRODUCCION COMPLEJO MEDIANTE EL SIMPLE ACTO JURIDICO EN EL QUE SE VERIFICA EL TRASPASO DEL DERECHO. HAY, POR EL CONTRARIO, UN PROCESO DE APROPIACION PROGRESIVA , QUE IMPLICA EL PROCESO SUBJETIVO POR EL CUAL EL PROPIETARIO (INDIVIDUAL O COLECTIVO) ASUME CONCIENCIA Y ADQUIERE EL SENTIMIENTO DE QUE DICHO BIEN LE PERTENECE; Y SUBSIGUIENTEMENTE, EL PROCESO TAMBIEN COMPLEJO MEDIANTE EL CUAL VA CONOCIENDO, DOMINANDO, TOMANDO POSESION Y CONTROLANDO LAS DECISIONES RELATIVAS AL BIEN ECONOMICO RECIEN INCORPORADO AL PROPIO PATRIMONIO. CABE PREGUNTARSE, ADEMAS, SI EL ASUNTO DE LA PROPIEDAD HAY SIDO BIEN PLANTEADO EN LOS DEBATES Y OPCIONES IDEOLOGICAS CONTEMPORANEAS, Y SI SE TRABAJA CON UN CONCEPTO DE PROPIEDAD ADECUADO, CAPAZ DE FUNDAMENTAR NO SOLAMENTE LOS SISTEMAS ECONOMICOS CONOCIDOS, SINO TAMBIEN LAS ALTERNATIVAS QUE BUSCAMOS.**

Como es obvio, cuando el sujeto del derecho de propiedad es un individuo, el proceso de apropiación se cumple bastante rápidamente, y en ocasiones incluso instantáneamente; pero cuando el sujeto es un colectivo, o una organización compleja, puede requerir mucho tiempo y

esfuerzo, estando en ocasiones condicionado por un proceso colectivo de maduración y desarrollo subjetivo. Tal es el caso, por ejemplo, del traspaso de la propiedad de una empresa al colectivo de sus trabajadores, o a un grupo público representativo del interés social.

Por otra parte, suele suceder que el proceso de apropiación no comience con el establecimiento del vínculo jurídico, sino mediante una progresiva asunción de la propiedad por medio de etapas que comienzan con el conocimiento del bien, el desarrollo de la capacidad de utilizarlo y controlarlo, el sentimiento de pertenencia, y sólo en una etapa posterior se consolida esa propiedad que se ha ido estableciendo paulatinamente, mediante el acto jurídico que sanciona socialmente el derecho.

Desde esta comprensión de la propiedad como un proceso complejo, adquieren nueva luz los procesos de apropiación social, autogestionaria o estatal, de medios de producción anteriormente en manos privadas individuales. Con este concepto enriquecido de propiedad, pueden descubrirse algunas facetas, habitualmente no consideradas, de los procesos sociales y políticos.

Se sugiere, al respecto, la meditación de interrogantes prácticos del siguiente tipo: ¿En qué situación se encuentra la propiedad de un terreno baldío que ha sido "tomado" por familias sin casa que construyen allí sus viviendas?; ¿qué etapas debe atravesar un proceso de asignación de tierras en un programa de reforma agraria, hasta que los nuevos propietarios asociados consoliden la propiedad de las tierras que reciben?; ¿qué aspectos debe considerar un proceso de estatización o socialización de determinados medios de producción?; ¿cuál es el grado de apropiación que tiene un individuo que ha comprado una computadora cuyo manejo no domina, y que es utilizada y manejada por otra persona?

### **5.3.- Una multiplicidad de formas y de tipos de propiedad.**

Hay, pues, distintos grados en la propiedad, según la intensidad de la relación y la amplitud de los vínculos que la constituyen. Pero, no se trata solamente de diferencias en cuanto a la intensidad y graduación, sino también respecto a la cualidad y a la forma que asume la relación:

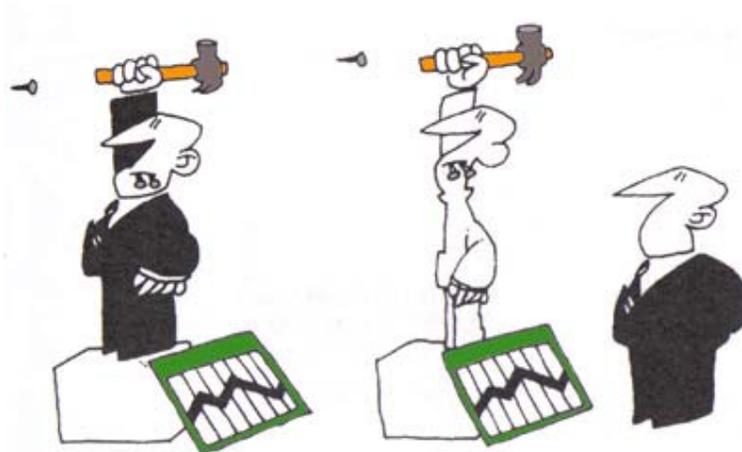
En este sentido, es posible efectuar una (o varias) tipología (s), adoptando como criterio de diferenciación alguno de los elementos constitutivos de la estructura de la relación de propiedad, a saber, los tipos y características del sujeto, los del bien económico poseído, y los de la relación misma que se establece entre ellos.

**Atendiendo al sujeto que se atribuye y a quien se le reconoce el derecho**, pueden distinguirse diferentes tipos de propiedad, tales como:

- la propiedad privada individual,
- la propiedad privada proporcional (de tipo accionaria),
- la propiedad personal repartida,
- la propiedad cooperativa,
- la propiedad familiar,
- la propiedad comunitaria,
- la propiedad colectiva local,
- la propiedad colectiva nacional,
- la propiedad estatal,
- la propiedad mixta,
- la propiedad institucional,
- la propiedad internacional,
- la propiedad difusa,
- y otras.

Si prestamos atención a **las relaciones que vinculan los bienes económicos a sus propietarios**, pueden distinguirse también diversas situaciones, entre las que podemos mencionar:

- la propiedad condicionada al buen uso del objeto,
- la propiedad absoluta o incondicionada,
- la propiedad parcial o limitada,
- la propiedad disputada, en litigio, no reconocida, etc.



Entre las formas de propiedad parcial y condicionada, podemos distinguir distintas situaciones, en base a la observación de que diferentes sujetos mantienen sobre un mismo bien económico una relación parcial. Ello determina que el bien se encuentre vinculado no a uno sino a distintos propietarios "incompletos" (o sujetos que tienen algún aspecto de la relación de propiedad compleja). Con tal criterio podemos comprender la distinción entre los conceptos de:

- propiedad jurídica y posesión efectiva ;
- propiedad de derecho y propiedad de hecho ;
- derecho de propiedad y derecho de gestión, o control ;
- propietario y usuario ;
- hipoteca, garantía y prenda ;
- dueño , apoderado, representante legal , tutor , administrador ;
- apropiarse , apoderarse , enseñorearse ;
- expropiación , alienación , usurpación , etc.;
- dominio , señorío , potestad, etc.

Atendiendo al **modo en que se verifica el ejercicio de la propiedad** sobre un medio de producción, o sobre una empresa, podemos distinguir:

- la propiedad administrada en propio ,
- la propiedad con administración delegada ,
- la propiedad autogestionaria ,
- la propiedad cogestionaria ,
- la propiedad participativa , etc.

No hemos pretendido, con esta simple enumeración de casos y situaciones diversas, dar ninguna clasificación exhaustiva, ni formular tipologías rigurosas. Nuestro propósito ha sido, una vez más, abrir nuestra conciencia a la pluralidad y multiplicidad de situaciones y alternativas existentes en la actividad económica. En este sentido, nos queda aún por examinar un aspecto de la cuestión de la propiedad, teóricamente más relevante que cualquier

clasificación externa, y que nos abre a una comprensión más profunda de las formas alternativas de propiedad.

#### **5.4.- Las formas de propiedad, a partir de las categorías y relaciones económicas.**

Nos hemos referido, hasta aquí, a las formas de propiedad sobre los bienes (recursos y factores) económicos en general; pero sabemos que en la economía los factores se encuentran combinados y organizados en empresas, de manera que se presenta con evidente importancia y como la cuestión decisiva, el problema de la propiedad de las empresas, y en las empresas.

Esto nos permitirá entender la íntima conexión que existe entre las tres vías de acceso a la comprensión de las formas de empresas alternativas, o sea, entre las "categorías organizadoras", las "relaciones económicas" y las "formas de propiedad".

En la tercera unidad distinguimos los tipos de empresas en función de los factores que en ellas se ponen como categorías organizadoras; en la cuarta unidad lo hicimos en base a los tipos de relaciones económicas que se instauran al interior de las empresas y que ellas establecen con terceros en la economía global. La distinción de los tipos de empresas en base al criterio de la propiedad —y concretamente, a quienes sean los propietarios de los medios de producción—, es algo que se ha hecho siempre, y que debemos ahora profundizar, al ponerlo en relación con aquellas otras dos distinciones. Ello nos permitirá, además, comprender cual es el verdadero lugar e importancia de la cuestión de la propiedad de los medios de producción, en la búsqueda y construcción de las formas de economía alternativa.

Hemos visto que hay distintos grados, modos y tipos de propiedad, y sabemos que en diferentes empresas se instauran diversas relaciones de propiedad, pudiendo ser variados los sujetos individuales y colectivos que se constituyen como propietarios. Cabe ahora preguntarse, acaso sea éste —el de la propiedad— un dato primario en la economía, que por lo tanto no tiene explicación al interior de la economía misma, o bien sea un hecho o proceso que se origine en otro plano de la misma economía y que tenga su explicación en el análisis económico.

La pregunta es importante, pues si la propiedad fuese un dato primario, del cual derivan las demás diferenciaciones y alternativas económicas, la opción decisiva en última instancia para fundar una economía alternativa superior debiera hacerse en torno a la propiedad de los medios de producción; pero si fuera así, la cuestión de la transformación social y de la construcción de una economía alternativa no se jugaría en el plano propiamente económico sino fuera de éste (por ejemplo, en el plano político o institucional), donde se postule que se encuentre aquello que explica, define y decide los diferentes tipos de propiedad. Así se ha creído durante mucho tiempo, especialmente en las corrientes ideológicas liberales y socialistas, y por eso en los debates políticos se ha privilegiado sobre toda otra la cuestión de la propiedad.

Pero si el centro y la base de la estructura y organización económica no estuviera en la cuestión de la propiedad, ni fuese en torno a ella que deban hacerse las opciones últimas y más radicales, porque la propiedad y sus formas dependen de otros elementos económicos aún más radicales y decisivos, entonces se estaría abriendo ante nosotros la posibilidad de un camino realmente nuevo, de una salida frente a la rígida contraposición ideológica y política que se ha venido cristalizando en los debates sobre las alternativas económicas. Sin duda la cuestión de la propiedad seguiría ocupando un lugar relevante y destacado, pero dejaría de ser la opción primera y radical.

¿Es, pues, el problema de la propiedad y sus distintas formas, el centro y la base de la organización económica (en las empresas y en la economía como un todo), en torno al cual se han de efectuar las opciones primeras, o hay en la misma realidad económica problemas y alternativas más de fondo y de las cuales están dependiendo las formas de propiedad?

La propiedad está referida al tener , al poseer, que puede ser individual, colectivo o de grupo; en este contexto, la cuestión económica y social versa sobre las modalidades y las cantidades de ese tener, quedando definida en términos de sistemas de distribución de la riqueza, que pueden ser más o menos justos e igualitarios. Sin duda con ello se enfoca un aspecto clave del problema social, frente al cual el sentido común y la conciencia moral aprecian espontáneamente las situaciones de injusticia. Así, sabemos que es injusta la acentuación creciente de las desigualdades respecto a lo que las personas y grupos tienen como propio; pero tampoco puede considerarse justo una absoluta igualdad en lo que tengan todos los miembros de la sociedad, cualquiera sea el aporte que hagan al patrimonio y al bien colectivo. Entre ambos extremos, en alguna forma de propiedad y en algún grado de diferenciación entre los hombres, se ha de encontrar aquella estructura de la propiedad que pueda ser reconocida como justa y humana.

**AHORA BIEN, ANTES DEL TENER ESTAN EL SER Y EL HACER ; ANTES DE LA RELACION DE LOS HOMBRES CON LOS BIENES ECONOMICOS ESTAN LAS RELACIONES DE LOS HOMBRES ENTRE SI; ANTES DE LA DISTRIBUCIÓN ESTA LA PRODUCCION. Y NO ES DIFÍCIL COMPRENDER QUE LOS MODOS EN QUE LOS HOMBRES SE RELACIONAN CON LOS BIENES ECONOMICOS (LAS FORMAS Y CANTIDADES EN QUE SE LOS APROPIAN) DEPENDEN DE LOS MODOS EN QUE LOS HOMBRES SE RELACIONAN ECONOMICAMENTE ENTRE SI, Y DE LOS MODOS COMO ORGANIZAN LAS ACTIVIDADES DE LA PRODUCCION Y DE LAS EMPRESAS EN GENERAL.**

**EN EFECTO, QUIÉN SEA EL PROPIETARIO DE UNA EMPRESA, CUÁL SE EL MODO EN QUE SE APROPIA DE ELLA, CÓMO LA PROPIEDAD SE ACRESCIENTE A PARTIR DE LOS EXCEDENTES QUE GENERE SU OPERACIÓN, Y CON QUÉ INTENSIDAD Y EN QUÉ FORMA SE VERIFIQUE LA RELACION ENTRE EL PROPIETARIO Y LA EMPRESA, DEPENDE ANTE TODO DE CUÁL SEA LA CATEGORÍA ORGANIZADORA DE LA EMPRESA, QUE SUBORDINE, SUBSUME Y FUNCIONALIZA A LOS DEMAS FACTORES QUE LOGRA CONVOCAR E INTEGRAR BAJO SU DIRECCION EMPRESARIAL.**

Así, por ejemplo, el modo de propiedad correspondiente a una empresa organizada por la categoría del capital es distinto al que corresponde a otra en que la categoría organizadora es el trabajo. En empresas organizadas, respectivamente, por las categorías económicas constituidas en base a los factores "medios de trabajo", "financiamiento", "administración", "fuerza de trabajo" y "tecnología", tienden a verificarse -si las empresas funcionan y están estructuradas coherentemente conforme a la racionalidad particular propia de cada una de ellas- correspondientes relaciones de "propiedad privada individual" (forma de propiedad típica del terrateniente, por ejemplo), "propiedad privada proporcional de tipo capitalista" (la que distingue a las sociedades anónimas por acciones), "propiedad pública", llamada también "social" (cuyo ejemplo más típico es la empresa estatal), "propiedad personal repartida" o "propiedad cooperativa pro-rata" (propia de las empresas de trabajadores y de las cooperativas), y una forma de propiedad que no hemos llegado aún a conceptualizar, correspondiente al dominio del factor tecnológico, y que se caracteriza por basarse en el control de la información y la posesión de competencias profesionales indispensables para el eficiente desempeño de los sistema técnicos.

Al organizar, subordinar, subsumir, utilizar y dar su propia forma a los factores que organiza e integra en su empresa, el factor organizador se relaciona con ellos a su modo , conforme con su manera de ser y de actuar; así, se los apropia a su manera, e impone sobre la empresa en su conjunto un "régimen" de propiedad característico y peculiar para cada categoría.

Pero la forma de propiedad en una empresa no depende sólo de cuál sea la categoría organizadora. Las formas de propiedad se hallan también supeditadas a los tipos de relaciones económicas que se establecen entre las personas integrantes de la unidad económica y entre ésta y los otros sujetos económicos.

Cuando una unidad económica se encuentra articulada en base a relaciones de comensalidad o de cooperación, el modo de apropiación de sus factores y excedentes será obviamente distinto al que se manifiesta en otra empresa articulada en base a estrictas relaciones de intercambio. Los modos en que se gestiona, se siente propio y se utiliza un bien económico recibido como regalo o donación, serán distintos a cuando el mismo bien es comprado a precio de mercado, o recibido de una instancia superior por asignación jerárquica conforme a un plan o presupuesto global.

No cabe duda de que si en distintas organizaciones económicas los flujos de bienes y activos dan lugar, entre las personas, a relaciones de comensalidad, o de cooperación, intercambios, donaciones, tributaciones y asignaciones jerárquicas, reciprocidad o compensación, etc., esos mismos sujetos establecerán con las respectivas empresas y con los excedentes que resulten de su operación, relaciones de propiedad (con sus varios tipos de vínculos subjetivos y objetivos) que tendrán diferentes intensidades y grados, y diversas cualidades y modos. Ello permite explicar, por ejemplo, diferencias significativas en los tipos de propiedad familiar, comunitaria, cooperativa, individual, asociativa, pública, institucional, etc.

**PODEMOS, PUES, CONCLUIR QUE LA FORMA DE PROPIEDAD NO ES EL CRITERIO ULTIMO PARA DISTINGUIR LOS TIPOS DE EMPRESAS Y SUS RESPECTIVAS RACIONALIDADES PARTICULARES. LAS DIFERENCIAS MÁS PROFUNDAS ESTAN CONDICIONADAS, Y SE EXPLICAN, POR LA CONFLUENCIA SIMULTANEA Y COMBINADA DE TRES CRITERIOS DIFERENCIADORES PRINCIPALES: LA CATEGORIA ORGANIZADORA, EL MODO DE LAS RELACIONES ECONOMICAS, Y LAS FORMAS DE PROPIEDAD, CADA UNO DE LOS CUALES TIENE SU PROPIO LUGAR E IMPORTANCIA.**

Veremos ahora, a partir de la próxima unidad, cómo estas diferencias se manifiestan en algunos casos destacados de formas alternativas de empresa.